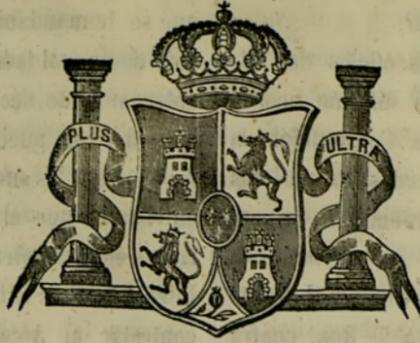


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 106.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Circular.

Resultando que, con motivo de la guerra civil, felizmente terminada, han dejado de hacerse en varios distritos municipales de esta provincia invadidos por los carlistas las operaciones necesarias para la entrega de quintos correspondientes á las diferentes reservas llamadas al servicio por el Gobierno, esta Comision ha acordado que los Ayuntamientos que hayan dejado de llenar dicho servicio respecto de todas ó alguna de las reservas de 1873, 1.ª, 2.ª y 3.ª de 1874, procedan inmediatamente á realizarle, teniendo presentes para ello las reglas que á continuacion se expresan.

1.ª Al recibo de la presente circular procederán los Ayuntamientos que no hayan hecho las operaciones para la entrega de mozos de todas ó cualquiera de las cuatro reservas antes mencionadas á formar al mismo tiempo, pero con la debida separacion, y haciendo expediente aparte para cada una de aquellas, los correspondientes alistamientos, que habrán de exponer al público oportunamente hasta el dia 1.º de Mayo próximo.

Para esta operacion deberá tenerse presente: que la reserva de 1873 obliga á todos los mozos que en 1.º de Enero de dicho año tuvieron cumplidos 20 años de edad, la primera reserva de 1874 á los que en 1.º de Enero del mismo hubieren cumplido la edad antes indicada; la 2.ª reserva á los que en 31 de Diciembre de 1873 hubieren cumplido 19 años; y la 3.ª reserva á los que en 30 de Junio de 1874 tuvieron ya 22 años y no hubieren cumplido 35.

2.ª Hecho el alistamiento, y expuesto al público, conforme á la regla anterior, los Ayuntamientos procederán á la rectificacion desde el dia 2 de Mayo próximo hasta el 12 del mismo, haciendo esta operacion en los dias festivos que haya en el período referido, en consonancia con lo determinado en el capítulo 6.º de la ley, poniendo tambien por separado la rectificacion del alistamiento de cada una de las reservas para formar con entera independencia el expediente relativo á cada una de ellas.

3.ª Rectificados los alistamientos, se procederá á hacer el sorteo de los comprendidos en el de la 3.ª reserva, ó sea la de 125.000 hombres, desde el dia 14 de Mayo hasta el 27 del mismo, empezando dicha operacion en el primer dia festivo del período indicado,

segun se determina en el artículo 58 de la ley, y continuando sin interrupcion, si fuere preciso, en los dias siguientes, como expresa el mismo artículo.

4.ª Desde el dia 28 de Mayo próximo hasta el 17 de Junio siguiente procederán los Ayuntamientos á hacer simultáneamente, pero con la separacion indicada en las reglas anteriores, la declaracion de soldados correspondiente á las reservas mencionadas al principio de esta circular, empezando en el primer dia festivo de dicho intervalo, en relacion con lo dispuesto en el artículo 79 de la ley, y continuándola en los siguientes que fueren necesarios.

En dicha operacion debe tenerse presente: 1.ª, que para las cuatro reservas citadas no se exige talla á los mozos: 2.ª, que los Ayuntamientos no pueden hacer declaracion de inutilidad física en las reservas 1.ª, 2.ª y 3.ª de 1874: 3.ª, que las excepciones legales deben resolverse para la reserva de 1873 con relacion al dia 20 de Junio de dicho año; las relativas á la 1.ª reserva de 1874 debian existir el 22 de Febrero del año últimamente citado; las correspondientes á la 2.ª reserva, relativamente al 22 de Mayo del mismo año de 1874, y las referentes á la 3.ª reserva, con relacion al 12 de Agosto de igual año.

Para la declaracion de soldados y suplentes correspondientes á la 3.ª reserva, los Ayuntamientos consultarán el repartimiento del cupo que se halla inserto en el Boletín oficial núm. 220, correspondiente al dia 15 de Setiembre de 1874, cuidando de hacer la citacion oportuna para que intervengan aquella operacion los interesados de los pueblos que sean sustitutos de décimas.

5.ª A fin de que los Ayuntamientos conozcan en todos sus detalles los decretos de llamamiento de las cuatro reservas de que se trata, consultarán los Boletines oficiales en que respectivamente se hallan insertos aquellos, y son: para la reserva de 1873 el Boletín número 136, correspondiente al 6 de Junio de dicho año; para la 1.ª reserva de 1874 el núm. 9, que corresponde al 10 de Enero del año citado; para la 2.ª reserva el núm. 107, publicado en 5 de Mayo del mismo año, y para la 3.ª reserva el número 175, que corresponde al 24 de Julio de igual año.

6.ª Ultimadas las operaciones que quedan referidas, los Ayuntamientos formarán y remitirán inmediatamente á la Comision los expedientes relativos á las reservas citadas, separadamente cada uno de ellos, para poder señalar con conocimiento de causa los dias en que los quintos han de verificar el ingreso en caja; y á fin de completar aquellos con la documentacion correspondiente, deben tenerse presentes las circulares que para dicho objeto se publicaron oportunamente en los Boletines que á continuacion se citan: el núm. 163 correspondiente al dia 8 de Julio de 1873 para la reserva del mismo año; el número 51 perteneciente al 5 de Febrero de 1874 para la primera reserva: el núm. 120 que corresponde al 20 de Mayo de igual año para la 2.ª reserva; y el número 196 que pertenece al 18 de Agosto siguiente para la 3.ª reserva.

Burgos 15 de Abril de 1876.—El Vicepresidente, Victoriano Zumárraga. — P. A. D. L. C. — Antonio Azpiroz, Secretario.

utili- as, y inies- y la ue ha lencia ramo mente do el rados, de las breve te los rimas adas. (1) 808 310 60 480 250 582 75 86 08 5.949 24 1.500 180 4.550 300 160 2.041 95 5.242 40 1.800 1.200 120 80 15.020 8.640 180 176 26 1.759 5.000 204 1.076 6.000 158 136 52 497 53 960 480 9.540 5.760 612 50 573 72 480 12.292 40 1.540 15.852 54 106.721 29 4.566.624, a Compañía. ado un que- ez á alguna a, que han n 1875. Pagado. Reales cént. 748 4.505 16 160 4.246 40 3.242 08 200 72 Director de La ctor en Bur- Las tarifas de s Compañías. a del incendio, #

COMISION PROVINCIAL

DE BURGOS.

Sesion ordinaria celebrada el dia 24 de Noviembre de 1875.

Abierta á las 8 y media de la mañana bajo la presidencia del Sr. Don Victoriano Zumárraga y asistencia de los Sres. Castrillo, Aparicio, Casaviella, y Bustillo, dióse lectura al acta de la anterior y quedó aprobada.

La Comision quedó enterada de la Real orden comunicada por el Ministerio de la Gobernacion, y transmitida por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, en que se confirma el fallo apelado de esta Corporacion por el cual se decidió á favor del Ayuntamiento de Pineda de Trasmonte la competencia suscitada entre el mismo y el de Quintanilla de la Mata sobre mejor derecho á la inclusion de Miguel Adrian en sus respectivos alistamientos para la reserva de 125.000 hombres.

Dada cuenta de un oficio del Señor Juez de primera instancia de Briviesca, fecha 22 del actual, pidiendo que se le remita en libranza del giro mútuo la cantidad de 11 pesetas 50 céntimos retenida por la Depositaria de fondos provinciales en virtud de providencia de aquel Juzgado al peon-caminero Paulo Rodriguez Aguado para las resultas de la causa que se le ha seguido por el delito de desacato, la Comision acuerda que se haga así.

Se acordó que pase en ponencia al Sr. Casaviella la instancia remitida por el Sr. Gobernador á informe de esta Comision, de Doña Regina Garcia vecina de esta Ciudad, pidiendo que se la satisfaga los intereses vencidos del préstamo hipotecario hecho por la misma á D. Timoteo Martinez, vecino de Santa Cruz de la Salceda, con las rentas embargadas á este en virtud del decreto de 29 de Junio último.

Así bien se acordó que pase en ponencia al Sr. Casaviella otra instancia análoga de D. Juan Sainz Madrigal vecino de esta Ciudad, acreedor de D. Severiano Carranza, á quien se han embargado también bienes en virtud del expresado decreto.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 9 de la mañana.

Burgos 24 de Noviembre de 1875.
=El Vicepresidente, Victoriano Zumárraga.=El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 24 de Noviembre de 1875.

Abierta á las 10 de la mañana bajo

la presidencia del Sr. Zumárraga y asistencia de los Sres. Castrillo, Casaviella y Bustillo, se leyó y aprobó la extraordinaria anterior.

Dada cuenta de los oficios del Sr. Gobernador pidiendo informe acerca de los fallos de esta Corporacion en que han sido declarados exentos los mozos del segundo reemplazo de este año Isidro Camarero del alistamiento de Ahedo y La Revilla y Lorenzo Sanz de Moradillo de Roa, contra cuyos fallos se ha interpuesto apelacion por los interesados, la Comision acuerda que se informe con remision de los documentos presentados por los interesados y copia de los acuerdos contra los cuales se reclama.

En igual sentido se acordó informar respecto de la apelacion interpuesta por Francisco Lázaro Castrillo contra el fallo de esta Comision en que ha sido declarado soldado del segundo reemplazo de este año por el cupo de Gamonal.

Dada cuenta de un oficio del Sr. Alcalde de esta Capital remitiendo una certificacion facultativa de la que resulta que se halla enfermo el mozo José Maria Bárcena y Bárcena, alistado para completar el cupo del segundo reemplazo de este año, y consultando lo que deberá hacer en su vista en el expediente de prófugo que se halla instruyendo contra el expresado mozo, la Comision acuerda contestar, con devolucion de la certificacion expresada, que al Ayuntamiento incumbe determinar sobre el particular lo que considere oportuno, sin que esta Corporacion provincial tenga atribuciones para resolver hasta que aquella haya dictado el fallo definitivo que corresponda con arreglo á las resultancias del expediente.

En igual forma se acordó contestar respecto del mozo Victoriano Calderon, núm. 179 del primer reemplazo de este año.

Accediendo á lo solicitado por el Alcalde de Castrillo de la Vega, se acordó aplazar para el 24 del actual la resolucion de la excepcion que estaba señalada para el dia de hoy.

En vista de un oficio del Alcalde de Barbadillo del Pez participando que el mozo Pedro Cardero Arnaiz, contra el cual se halla instruyendo el oportuno expediente de prófugo, se ha presentado manifestando que nada sabía de su responsabilidad, la Comision acuerda prevenir al Alcalde que disponga la comparecencia de dicho mozo para el dia 30 del actual previas las citaciones oportunas.

Dada cuenta de otro oficio del Alcal-

de de Lodoso haciendo presente que ha recibido el oficio de esta Corporacion fecha 31 de Octubre último en que se le mandaba hacer la declaracion de un soldado y un suplente para entregar el de décimas, el cual, dice, debe dar el pueblo de Marmellar de Arriba, que es sustituto, la Comision, en vista de que el último no tiene mozos de edades anteriores con que cubrir la responsabilidad expresada, acuerda contestar al Alcalde de Lodoso que cumpla con lo que se le tiene mandado.

Habiéndose acreditado por medio del oportuno certificado que el mozo Emilio Vicente y Bermejo, alistado en esta Ciudad para completar el cupo del segundo reemplazo de este año, como procedente del anterior, se halla sirviendo como voluntario en el ejército, la Comision acuerda que cubra plaza y que se dé conocimiento de ello al Alcalde de esta Capital, á fin de que suspenda el expediente de prófugo que se halla instruyendo contra el expresado mozo.

También acuerda la Comision en vista del oportuno certificado que el mozo Benito Ibañez del Barrio cubra plaza por el alistamiento de Gamonal y segunda reserva de 1874 por hallarse sirviendo como voluntario en el ejército.

Dada cuenta de una instancia de Manuela Martin Anton, madre del mozo Hipólito Alonso Martin, que segun ella dice, está sirviendo como voluntario en el ejército y próximo á cumplir el tiempo de su empeño, pidiendo se le declare exento como mozo sujeto á la responsabilidad de la reserva de 1875 por el pueblo de Villalva de Duero, la Comision, vistos los antecedentes oportunos, y resultando de ellos que el mozo expresado pertenece no á la reserva de 1875 sino á la primera de 1874, y que ha sido declarado soldado en revision en 2 de Octubre último, acuerda desestimar la peticion mencionada y que se reclame certificado de existencia de dicho mozo, advirtiendo al Jefe del cuerpo en que sirve que si antes de que reciba el oficio de esta Corporacion participándole que cubre plaza el referido mozo se expidiere en favor del mismo la licencia absoluta, disponga la comparecencia del mismo para su ingreso en caja.

En vista de un oficio del Sr. Juez de primera instancia de Villarcayo remitiendo el testimonio de condena del mozo Quintin Pardo Arroyo, núm. 45 del actual reemplazo por el cupo de la Merindad de Montija, del cual resulta que ha sido condenado á la pena de 4 meses y 15 dias de arresto ma-

yor, la Comision acuerda que se diga á dicho Sr. Juez que tan pronto como el mozo expresado extinga su condena le haga comparecer para su ingreso en caja.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Impuesto sobre cédulas personales.

Por las listas de descubiertos que remiten á esta Administracion los Alcaldes de los distritos municipales de la provincia, y por otros antecedentes que existen en la misma, se advierte que un no escaso número de personas de ambos sexos á quienes alcanza el impuesto de cédulas personales extremen de tal manera su morosidad para satisfacerle, que están próximas á incurrir en los recargos de 10, 20, 30 y 40 céntimos de peseta sobre el coste de cada una, segun sea la clase de que necesiten, de 50 céntimos, 1, 2 y 3 pesetas, en conformidad á lo prevenido en el artículo 42 del Reglamento 23 de Agosto de 1874, si llegado el dia 1.º de Mayo próximo no se hubieren provisto de la cédula correspondiente á su categoria y cumplimentádola por el Alcalde del pueblo de su domicilio en la forma que se dispone por los artículos 26 y 27 de dicho reglamento.

A evitar el procedimiento administrativo contra los morosos y las consecuencias desagradables que han de experimentar las personas á él sometidas, tiende esta circular, advirtiéndolas que si, lo que no es de esperar, insistieran en su morosidad, dejando trascurrir el presente mes sin proveerse de la cédula enunciada, se las llevará á domicilio por su cuenta, teniendo que satisfacerla en el acto en union de los recargos de que va hecho mérito.

Para que las personas aludidas puedan tener conocimiento de cuanto se dispone anteriormente, se encarga á los Alcaldes de los pueblos de la provincia hagan publicar esta circular en sus respectivas localidades tan luego como la vean inserta en el Boletín oficial, inculcando en el ánimo de sus administrados la necesidad que tienen de prestar el debido acatamiento á cuanto en ella se dispone, medio por el cual los evitarán las consecuencias de una morosidad inexcusable, y á esta Administracion el sentimiento de verse precisada á ejercitar la accion coercitiva, que en casos como el presente recomiendan las prescripciones legales.

Burgos 8 de Abril de 1876.—José R. Quílez.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ÁLAVA.

Negociado 3.º

Hallándose para concluir el contrato que hoy existe, y con arreglo á lo prescrito por la legislación vigente, he dispuesto anunciar la subasta para la impresión y circulación del Boletín oficial de esta provincia durante el año económico que ha de empezar en 1.º de Julio próximo y terminar en 30 de Junio de 1877.

Las personas que deseen interesarse en la licitación, que tendrá lugar en mi despacho á las doce de la mañana del domingo 7 de Mayo próximo venidero, entregarán al presidente los pliegos cerrados en que se hagan las proposiciones, media hora antes de comenzar la licitación, acompañando al pliego el documento que acredite haberse consignado en la Caja de Depósitos de la provincia la cantidad señalada como fianza provisional para responder del resultado del remate.

Vitoria 6 de Abril de 1876.—El Gobernador, Benito María de Vivanco.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse la licitación y adjudicación del Boletín oficial de esta provincia para el año económico de 1876 á 1877.

1.º El editor ha de insertar en el Boletín oficial bajo el epígrafe de «Artículo de oficio» la primera sección de la Gaceta y demás disposiciones que emanen del Gobierno de la Nación, los documentos que se le remitan por este Gobierno antes de las tres de la tarde del día anterior al de la publicación con las formalidades prevenidas en la Real orden de 6 de Abril de 1839, observando para ello el orden siguiente:

Del Gobierno de la provincia.—De la Diputación general.—De la Capitanía general.—Del Gobierno militar.—De las Oficinas de Hacienda.—De los Ayuntamientos.—De la Audiencia del distrito.—De los Juzgados y de las oficinas de desamortización.

Será obligación del rematante la suscripción á la Gaceta oficial de Madrid por todo el tiempo que dure la contrata, con objeto de copiar de ella las órdenes y disposiciones que por este Gobierno se le indiquen para su inserción en el Boletín.

2.º A las diez de la mañana de los días en que se publique el Boletín presentará las pruebas de él en el respectivo negociado de la Secretaría de

este Gobierno para su corrección, las que le serán devueltas para la una del día á fin de que quede hecha la tirada á las tres de la tarde del mismo

3.º Las dimensiones del Boletín serán de un pliego de papel continuo tamaño marquilla (604 milímetros de largo por 405 de ancho) dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de paragona, del tipo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

4.º Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, etc. se aumentará por cuenta del editor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción, si el Gobernador la considerase urgente.

5.º Los anuncios de bienes nacionales se insertarán en el pliego natural del Boletín, pero cuando por causas de ellos sea preciso aumentar algún suplemento, serán los gastos de este de cuenta del fondo especial de ventas con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 8 de Julio de 1838.

6.º Se darán Boletines extraordinarios cuando el Sr. Gobernador considere que no puede demorarse la circulación de alguna orden, y serán de cuenta del editor cuando fueren sobre asuntos del Gobierno; y cuando no, de la dependencia ú oficina que los reclamase.

7.º Los avisos de los Ayuntamientos, remitidos á la redacción por el Sr. Gobernador se insertarán gratuitamente.

8.º El editor formará y publicará en el primer Boletín de cada mes, aunque sea por suplemento, el índice de todas las leyes, decretos, órdenes y circulares del anterior, y el último día del año económico uno general con expresión del número de aquel que les contenga, y del de la circular que se inserte.

9.º En la redacción se conservarán archivados 50 ejemplares de cada número del Boletín, que se facilitarán á mitad del precio de subasta al Gobernador civil, Diputación y oficinas de Desamortización, si lo reclamasen, y por igual precio al de la subasta si se le mandase tirar mayor número que el ordinario.

10.º El editor ó empresario se obliga á tirar en cada uno de los días Lunes, Miércoles, Jueves y Sábados de cada semana, en que ha de publicarse el Boletín oficial los ejemplares necesarios, y entregarlos gratis en la forma marcada en la condición primera al Ministerio de la Gobernación, Presidente y Fiscal de la Audiencia del dis-

trito y Capitan general del distrito, Gobernadores de las provincias de Guipúzcoa, Navarra, Vizcaya y Logroño, y dentro de la provincia uno al Gobernador, veinte á la Secretaría del Gobierno, tres á la Diputación general, uno al Gobernador militar, Diputados á Cortes, Jefe de la Guardia civil y Jefes de línea, Director de la Sección de telégrafos, Administrador principal de Correos, Inspector de orden público, Comisionado de ventas de Bienes nacionales, Jefes de Hacienda de la provincia, Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis, Ayuntamientos, Jueces de primera instancia y Promotores fiscales, Jueces municipales, dos á la Sección de Fomento y uno á la Comisión general de Estadística del Reino. El reparto y envío de estos ejemplares serán de cuenta y riesgo del editor, sin exceptuar los que se remitan á los Ayuntamientos y Juzgados municipales en conformidad con lo dispuesto en Real orden de 24 de Octubre de 1856, derogatoria de la última parte de la regla tercera de la de 8 del mismo mes y año.

11.º El editor cobrará por trimestres anticipados el precio del remate de la Tesorería de la Diputación general.

12.º El tipo máximo de la contrata es el de 5.250 pesetas, y sobre él deberán girar sus proposiciones. Los licitadores expresarán en las mismas (en letra) la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio de que se trata.

13.º Si se presentara otra ú otras proposiciones iguales en la cantidad alzada en que se subasta la publicación del Boletín, se conformará el proponente con que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar; pero la proposición igual fuese hecha por el actual empresario, será este el preferido sin dar lugar al sorteo.

14.º La cantidad del depósito para presentar proposiciones consistirá en el 10 por 100 del tipo marcado, siendo necesario tener establecimiento tipográfico suficientemente surtido de prensas, máquinas, tipos, cajas y demás útiles indispensables para la publicación, con arreglo á todo lo prescrito en la Real orden de 8 de Octubre de 1856, ó bien acreditar y garantizar á satisfacción de este Gobierno que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio, conforme á la Real orden de 11 de Octubre de 1859.

15.º El contrato se hará á riesgo y ventura, no pudiendo por tanto el contratista reclamar aumento de precio

por que los tengan los jornales ó los materiales ó por circunstancias no expresadas terminantemente en el pliego de condiciones, comprometiéndose á renunciar á todo fuero y privilegio.

16.º La responsabilidad en que incurra el rematante si faltase á lo estipulado, se exigirá por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, quedando sujeto á lo dispuesto sobre el particular en el artículo 54 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1855 para la ejecución de la ley de presupuestos y contabilidad provincial.

17.º Hecha la adjudicación provisional se conservará el depósito asignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto á los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito.

18.º Luego que la adjudicación del remate haya sido aprobada, el contratista aumentará dicho depósito con el carácter de definitivo y antes del otorgamiento de la escritura, que se hará por cuenta del rematante, hasta el 20 por 100 del importe del contrato.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Alava los lunes, miércoles, jueves y sábados de cada semana, á contar desde 1.º de Julio de 1876 hasta el 30 de Junio de 1877 ambos inclusive, y repartirlo con sus suplementos por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos días, enviándolo por el correo mas inmediato al de su publicación á los demás suscritores con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado al efecto por (aquí la cantidad en letra) pesetas anuales.

(Fecha y firma.)

ADMINISTRACION
del Real Patronato del Hospital del Rey. — Burgos.

El día 19 del mes actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en las oficinas de este Real Patronato la venta en pública subasta de 145 fanegas, 9 celemines y un cuartillo de trigo blanquillo, 268 fanegas de trigo álaga y 350 fanegas de cebada.

Los tipos de subasta serán los siguientes: blanquillo, nueve pesetas setenta y cinco céntimos; álaga, diez pesetas; y cebada, cinco pesetas cincuenta céntimos.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta Administración.

Hospital del Rey 8 de Abril de 1876.
—El Administrador, Antonio de Comings.

